



**FEDERACIÓN NACIONAL DE JUDO
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS**

Nº 000057



**ACUERDO NÚMERO 17/2016-CE-FEDEJUDO
COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN
DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado en los artículos números cien (100) y ciento uno (101) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, decreto número setenta y seis guión noventa y siete (76-97) del Congreso de La República, los cuales establecen que Las Federaciones tienen como función el gobierno, control, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo ciento quince del Acuerdo ciento diez diagonal dos mil catorce guión CE guión CDAG (110/2014-CE-CDAG) que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala regula que las actividades propias de la dirección deportiva de la Federación, serán desarrolladas y reguladas en el Reglamento de la Comisión Técnico Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, en donde se determinará de manera amplia la estructura orgánica, funciones, atribuciones y derechos de Las dependencias técnicas deportivos metodológicos de apoyo de "La Federación", de conformidad con el reglamento respectivo elaborado por La Comisión Técnico Deportiva, como órgano encargado del asesoramiento, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica deportiva de la entidad, en conjunto con el Comité Ejecutivo, siendo avalado por la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a esta le correspondan.

CONSIDERANDO:

Que la creación e implementación de la Coordinación de Administración Financiera y de la Sección de Planificación a lo interno de la Federación afectó parcialmente el Acuerdo número diecinueve diagonal dos mil quince guión CE guión FEDEJUDO (19/2015-CE-FEDEJUDO) de Comité Ejecutivo de La Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, que contiene el Reglamento de Comisión Técnica Deportiva, motivo por el cual es procedente reformar el reglamento antes citado para hacerlo congruente a la nueva estructura orgánica que trae aparejada la implementación de las citadas unidades administrativas de trabajo y redireccionar aquellas divergencias estructurales y técnicas, detectados en el reglamento relacionado.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Federación autorizó y avaló al Comité Ejecutivo de la Federación para que pueda reformar el Reglamento de Comisión Técnico Deportiva y emitir los manuales correspondientes para el buen funcionamiento de la Unidad de Administración Financiera; y habiendo definido y consensado con la Comisión Técnica Deportiva, las reformas que permiten desarrollar adecuadamente un trabajo dinámico como órganos colegiados de gobierno, para todas las unidades técnicas y deportivas de la Federación.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo preceptuado por el artículo 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por los artículos 98, 100, 102 numeral IV de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y por los artículos 115 y 131 del Acuerdo ciento diez diagonal dos mil catorce guión CE guión CDAG que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGlamento DE LA COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA DE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. ORIGEN DEL JUDO. Para los efectos del presente reglamento, Judo es un arte marcial y deporte de combate de origen japonés, que tiene sus fundamentos en la escuela denominada "Kodokan", fundada por Jigoro Kano, que toma



FEDERACION NACIONAL DE JUDO



FEDERACIÓN NACIONAL DE JUDO
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 000058



elementos de dos antiguas escuelas de combate cuerpo a cuerpo japonés o "jujitsu", denominadas la escuela de Tenjin Shin'yo-ryū, y la escuela de Kitō-ryū. El término japonés jūdō puede traducirse como "camino de la suavidad o gentileza" en donde el prefijo "Ju" significa "suavidad o gentileza" (柔), y el sufijo "Do" significa "Camino o Vía" (道).

Artículo 2 DEPORTE DEL JUDO. El Deporte del Judo de acuerdo a lo establecido por la Federación Internacional de Judo, es reconocido como un sistema educativo físico y mental creado por Jigoro Kano y que también existe como deporte olímpico; asimismo, el Comité Olímpico Internacional lo considera el deporte más completo y que promueve valores como la amistad, la participación, el respeto y el esfuerzo por mejorar, a similitud de la natación y la gimnasia artística, estando a cargo de su fiscalización, programación, asesoría y apoyo en materia técnico deportiva, dentro del territorio de la República de Guatemala, por la Comisión Técnico Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

Artículo 3. OBJETIVO DEPORTIVO ESENCIAL DEL JUDO. El Deporte del Judo en la República de Guatemala, tendrá como objetivo esencial la preparación integral de la persona ante la sociedad, su expansión a nivel nacional y el desarrollo de deportistas en esta disciplina para representar dignamente al país en todas sus categorías, cuando así le sea requerido, tal y como lo establecen los artículos diez y once de los Estatutos de ésta Federación.

Artículo 4. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA DEPORTIVO FEDERADO. Lograr resultados positivos a nivel internacional es fundamental en el Sistema Deportivo Federado Guatemalteco, por lo cual La Comisión Técnica Deportiva apoyará en la esfera de su competencia para que la política deportiva de La Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, este orientada a la búsqueda y obtención de dichos resultados.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA

Artículo 5. UNIDAD NORMATIVA. La Comisión Técnico Deportiva estará regulada por lo que establecen los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala en su Título VIII, capítulo único de los artículos del 108 al 115, por lo que establece la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, los estatutos de la Federación Internacional de Judo, los acuerdos técnicos deportivos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que le sean aplicables y en especial por lo preceptuado en el presente reglamento. Para los efectos de este Reglamento a la Comisión Técnico Deportiva, se le denominará "La Comisión", y a la Federación Deportiva Nacional de Judo, como "La Federación" y a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala como "Los Estatutos".

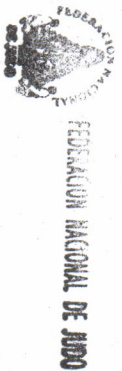
Artículo 6. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA. "La Comisión" se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de "La Federación", desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un período de cuatro (4) años; salvo que sean electos para completar un período eleccionario, pudiendo reelegirse para dicho cargos. Para el efecto del cumplimiento de lo que regula la ley y el buen funcionamiento de "La Comisión" designarán entre sus miembros a los encargados siguientes:

- a) Encargado de Asesoría en materia de Judo;
- b) Encargado de Programación en materia de Judo; y
- c) Encargado de Fiscalización y Apoyo en materia de Judo.

La designación antes descrita, deberá quedar asentada en punto resolutivo de acta, que deberá de oficiarse al Comité Ejecutivo de "La Federación", para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 7. ENCARGADO DE ASESORÍA EN MATERIA DE JUDO. Proporcionará asesoría en materia de Judo en los diferentes niveles técnico tácticos deportivos del Judo federado a nivel nacional cumpliendo con las funciones mínimas siguientes:

1. En conjunto con los demás miembros de "La Comisión" emitir dictamen en relación a programas deportivos;

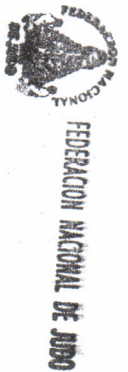




2. Avalar la propuesta del Director Técnico Deportivo o propuestas de la Gerencia Administrativa, para la designación de deportistas o de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero, para presentarla a Comité Ejecutivo, para su aprobación o veto;
3. En conjunto con los demás miembros de la "Comisión" conocer y dictaminar en relación a todos los eventos deportivos, así como en los clasificatorios que "La Federación" programe para participar en la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales;
4. Coordinar la elaboración y actualización del programa básico de entrenamiento de Judo y presentarlo al Comité Ejecutivo, para su implementación;
5. Suplir y apoyar temporalmente las atribuciones de los otros miembros de "La Comisión" en ausencia de estos; y
6. Las demás que establezca la Ley y Los Estatutos.

Artículo 8. ENCARGADO DE PROGRAMACIÓN EN MATERIA DE JUDO: Elaborará la programación en materia de Judo para los diferentes eventos que ejecutará "La Comisión" en la esfera su competencia, durante un ejercicio fiscal, cumpliendo con las funciones mínimas siguientes:

1. Coordinar y programar la supervisión y participación de "La Comisión" en los eventos deportivos departamentales, regionales o nacionales, informando al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo ya sea de forma escrita o por vía electrónica, sobre los eventos deportivos en los cuales tendrá presencia para su inclusión en los mismos.
2. Coordinar y programar la realización de reuniones de trabajo, talleres o clínicas regionales y nacionales de capacitación en materia deportiva de actualización de técnicas tácticas de Judo, informando al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo de forma escrita, sobre el lugar, fecha y hora y apoyo logístico para la realización de los citados eventos, para su aprobación o improbación;
3. Programar la convocatoria y realización de seminario preparatorio para exámenes al rango o grado superior, según lo regulado en el presente reglamento, informando al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo de forma escrita, sobre el lugar, fecha y hora y apoyo logístico para la realización de los citados eventos, para su aprobación;
4. Calendarizar las fechas de exámenes para el rango o grado superior y entrega de Danes;
5. Suplir y apoyar temporalmente las atribuciones de los otros miembros de "La Comisión" en ausencia de estos; y
6. Las demás que establezca la Ley y Los Estatutos.



Artículo 9. ENCARGADO DE FISCALIZACIÓN Y APOYO EN MATERIA DE JUDO: Colaborará con la fiscalización y apoyo deportivo en materia de Judo en los diferentes niveles técnico tácticos del Judo federado a nivel nacional cumpliendo con las funciones mínimas siguientes:

1. Fiscalizar las actividades deportivas de "La Federación", presentando el correspondiente informe al Comité Ejecutivo para su análisis y consideración;
2. Fiscalizar y evaluar con base a la programación y planificación correspondiente la labor que desarrollen los entrenadores e instructores contratados por "La Federación", informando al Comité Ejecutivo, si es procedente su continuidad o su sustitución por otro que promueva una nueva línea de preparación técnico deportiva eficiente;
3. Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias de "La Federación";
4. Coordinar y apoyar la elaboración y actualización del Registro Nacional de Cintas, Rangos kyū y Grados Dan;
5. Suplir y apoyar temporalmente las atribuciones de los otros miembros de "La Comisión" en ausencia de estos; y
6. Las demás que establezca la Ley y Los Estatutos.

Artículo 10. RECURSOS. "La Comisión" para la práctica del Judo y la implementación de los diferentes programas, proyectos, competencias y eventos deportivos, contará con los siguientes recursos:



1. Económicos, que son los de carácter pecuniario que "La Federación" organiza y programa en base a la asignación presupuestaria de ingresos y egresos avalada por la Asamblea General de Judo y aprobada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para cada ejercicio fiscal.
2. Físicos, que comprende el Gimnasio o Dojo Central y los Gimnasios o Dojos Departamentales ubicados dentro o fuera de la respectiva Casa del Deportista y/o Complejos Deportivos de cada cabecera departamental o municipal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; insumos deportivos con los que cuenta "La Federación" como Judoguis, tatamis, equipo de pesas, basculas etc.
3. Humanos, que son todas las personas con las que cuenta "La Federación" para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas propias de la disciplina deportiva del Judo, verbigracia: deportistas, Profesores o "Senseis", árbitros, personal técnico y administrativo, dirigentes deportivos, voluntarios, etc.
4. Técnico-Deportivo, que comprende los programas básicos de entrenamiento autorizados por la Comisión Técnico Deportiva, manuales de competición deportiva, manuales deportivos, disposiciones arbitrales, dictámenes médicos, etc.

Artículo 11. MODELOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y EXCELENCIA EN GESTIÓN DEPORTIVA. "La Comisión" para la correcta implementación de sus programas de desarrollo técnico deportivo y de los recursos que "La Federación" ponga a su disposición, deberá observar el modelo de gestión presupuestaria contenida en el artículo 132, de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, así también deberá apegarse a los lineamientos del Modelo de Excelencia en Gestión Deportiva (MEGD), desarrollado y contenido principalmente en el Plan Anual de Trabajo (PAT) y/o Plan Operativo Anual (POA), requerido obligatoriamente por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, el cual está fundamentado en aspectos legales organizativos y programáticos establecidos dentro del Sistema de Planificación Nacional, orientado por el Gobierno de Guatemala para todas las instituciones del estado, según lo regulado por la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento.

Artículo 12. OFICIOS Y ACTAS. "La Comisión" dejará constancia por escrito de todas las opiniones o dictámenes, que en materia técnica deportiva le sean requeridos, mediante los oficios correspondientes y de las decisiones o promociones de rango y grado mediante el asiento de puntos resolutiveos en el libro de actas debidamente habilitado por la Contraloría General de Cuentas para el efecto; dichas decisiones, promociones, opiniones o dictámenes, deberán ser oficiados al Comité Ejecutivo de "La Federación" o al Órgano Disciplinario si fuere el caso, para su conocimiento, consideración y cumplimiento.

Artículo 13. RESOLUCIONES Y DICTAMENES. Las resoluciones y dictámenes que emita como órgano colegiado la Comisión Técnica Deportiva de "La Federación" son vinculantes a las políticas técnicas y deportivas de "La Federación", deben ser respetadas y ejecutadas por el Comité Ejecutivo en coordinación con la Gerencia Administrativa a través de la Dirección Técnica de la Coordinación Técnica Deportiva Metodológica, para su fiel cumplimiento.

Artículo 14. INDEPENDENCIA DE CRITERIO Y ACTUACIÓN. "La Comisión" dictará sus resoluciones o dictámenes con absoluta independencia y estricto apego a lo que prescriben las leyes, reglamentos deportivos nacionales y reglamentos y disposiciones de la Federación Internacional de Judo. Los integrantes de "La Comisión" no podrán retardar ni denegar el trámite y resolución de lo que se les plantee dentro de su esfera de su competencia, sin incurrir en responsabilidad deportiva, administrativa o de las que se dependan de ésta última.

Artículo 15. SESIONES DE COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA. "La Comisión" deberá reunirse una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por al menos dos miembros de dicho Órgano o por el Comité Ejecutivo de "La Federación" para conocer y resolver los casos que se sometan a su conocimiento, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos. Sus integrantes podrán percibir dietas autorizadas y establecidas según lo regulado en el Reglamento de Dietas de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

Artículo 16. SESIONES CONJUNTAS. "La Comisión" y el Comité Ejecutivo de "La Federación" podrán reunirse, en sesión conjunta, las veces que consideren necesarias, para tratar asuntos concernientes al ámbito técnico deportivo, que "La Comisión" quiera someter directamente a conocimiento del Comité Ejecutivo, en dichas sesiones "La Comisión" o el



FEDERACIÓN NACIONAL DE JUDO
COMITÉ EJECUTIVO
LIBRO DE ACUERDOS

Nº 000061



representante que designe, tendrá derecho a voz, no así a voto, en todos aquellos asuntos de carácter técnico deportivo, sobre los que verse la referida sesión de trabajo

Artículo 17. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y AUSENCIAS. Los impedimentos, excusas y ausencias temporales o definitivas, de los miembros de "La Comisión" serán puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo de Federación Nacional de Judo de Guatemala para su conocimiento y posterior informe a la Asamblea General más cercana. La incomparecencia injustificada de alguno de sus miembros a sesiones de trabajo en un periodo de sesenta días calendario será causal para iniciar el proceso de vacancia del puesto, la cual debe ser declarada por la Asamblea General de Judo, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 18. LIBROS DE ACTAS. Los libros de Actas de "La Comisión" estarán a disposición del Comité Ejecutivo para su consulta. Es responsabilidad del Secretario del Comité Ejecutivo de la Federación, redactar las actas del libro correspondiente y llevarlo al día. Las resoluciones que dicten deberán ser inmediatamente notificadas a las partes interesadas.

Artículo 19. SEDE. "La Comisión" tendrá su sede en las instalaciones de "La Federación".

Artículo 20. SUPERVISIONES DE LUGARES DE PRÁCTICA Y ENTRENADORES. "La Comisión" supervisará a los entrenadores y aquellos lugares o Asociaciones Deportivas donde actualmente se practica el Judo, asimismo en los lugares donde se planifique la práctica de este deporte a corto plazo, atendiendo a los elementos o parámetros físicos y técnicos siguientes:

1. El tamaño del local e iluminación;
2. Situación geográfica e infraestructura del lugar;
3. Colocación de un tatami temporal o permanente;
4. Si cuenta o no con insumos deportivos;
5. Supervisión de la aplicación de los programas técnicos de Judo.

En base a los elementos antes listados "La Comisión" elaborará un reporte para el Comité Ejecutivo de "La Federación", informando de la situación física de la Asociación Deportiva, los elementos que a su juicio sean de urgencia reparar o implementar o bien si el lugar donde se desea abrir un nuevo dojo, cumple con los parámetro mínimos antes indicados. Con fundamento en dicho reporte el Comité Ejecutivo deberá procurar subsanar o apoyar en el menor tiempo posible con la implementación de los elementos necesarios para una adecuada práctica del Judo en los lugares reportados por "La Comisión". Dicha supervisión también podrá se efectuada por la Gerencia Administrativa y con el visto bueno del Comité Ejecutivo cuando así lo estime necesario.

Artículo 21. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS. "La Comisión" podrá supervisar y presenciar los eventos deportivos departamentales, regionales o nacionales, debiendo informar al Comité Ejecutivo de "La Federación" con la debida antelación de tiempo ya sea de forma escrita o por vía electrónica, sobre los eventos deportivos en los cuales tendrá presencia para su inclusión en los mismos, rindiendo informe de su gestión en los siguientes diez días calendario después de finalizado el evento en que haya participado al Comité Ejecutivo para los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 22. REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN. "La Comisión" designará a uno o dos representantes, para que la represente en las competencias, tanto departamentales, regionales o nacionales, quienes deberán presentar un informe escrito sobre el desarrollo y resultado de cada evento en la semana siguiente de su realización, dicho informe servirá a "La Comisión", para emitir sus opiniones y dictámenes en relación a un determinado evento deportivo, el cual deberá ser oficiado al Comité Ejecutivo, para su conocimiento y cumplimiento, bajo su estricta responsabilidad. El o los representantes designados podrán sugerir las modificaciones o cambios necesarios en los eventos deportivos a los que asista, en los asuntos deportivos que se les presenten.

